

CG21/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 33/10.

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 33/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, la cual en su resolutivo **DÉCIMO**, inciso **j)**, en relación con el considerando 15.3, ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la irregularidad prevista en la conclusión **29** del dictamen consolidado. Ahora bien, resulta conveniente la transcripción del referido punto resolutivo:

“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso j) del punto resolutivo 15.3 de la citada Resolución:

“15.3 Partido de la Revolución Democrática

j) Procedimiento Oficioso.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **29** lo siguiente:

“Propaganda en Salas de Cine

Conclusión 29

‘29. El partido omitió presentar las aclaraciones respecto de los gastos de producción de spots para la propaganda en cines contratado con el proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 29

Con el objeto de confirmar las operaciones que el partido político o sus candidatos hubieran celebrado con los proveedores de salas de cine durante el periodo del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo los procedimientos de confirmación de operaciones mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
<i>Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.</i>	<i>UF/DAPPAPO/2981/09</i>	<i>6-07-09</i>	<i>6-07-09</i>	<i>10-07-09</i>
<i>Make Pro, S.A. de C.V.</i>	<i>UF-DA/4306/09</i>	<i>1-09-09</i>	<i>3-09-09</i>	<i>17-09-09</i>

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionada por los proveedores, se determinó que reportaron operaciones con el partido por los montos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	IMPORTE CONFIRMADO
<i>Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.</i>	<i>\$228,900.00</i>
<i>Make Pro, S.A. DE C.V.</i>	<i>1,152,000.00</i>
TOTAL	\$1,380,900.00

Convino señalar que al verificar las balanzas de comprobación presentadas por el partido al 31 de julio de 2009, correspondientes a la cuenta concentradora y de los Comités Estales contra las cifras reportadas en los Informes de Campaña, se observó que el partido omitió reportar gastos por concepto de propaganda exhibida en salas de cine.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte consistente en factura original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*
- La relación de cada uno de los anuncios exhibidos en las salas de cine que ampararan las facturas, especificando la fecha en que se exhibió la propaganda, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
- Las muestras de la publicidad exhibida en las salas de cine.*
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.*
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.*
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.14, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1383/10 del 17 de febrero de 2010, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/201/2010 del 5 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...).

Respecto a lo anterior y en atención a su oficio No. UF-DA/1383/10, de fecha 17 de febrero de 2010, en donde solicita diversa documentación correspondiente a gastos realizados durante el proceso electoral 2009, (sic) y que corresponden a propaganda exhibida en salas de cine afectando a candidatos al puesto de elección popular de Diputado Federal, es pertinente mencionar lo siguiente:

Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado a cabo el registro correspondiente al origen y destino de los recursos recibidos y erogados durante el periodo electoral que nos ocupa, tal es el caso de que para los gastos correspondientes de transmisión de propaganda ubicada en salas de cine en ningún momento se contrato (sic) algún candidato a Diputado Federal.

Derivado de la solicitud que se nos ha hecho llegar hemos realizado una breve investigación para aclarar los supuestos gastos que se solicitan, de los cuales efectivamente se realizaron las operaciones con los proveedores de dichos servicios sin embargo estos corresponden solo y exclusivamente a gastos de los candidatos locales correspondientes SIN QUE SEAN AFECTADOS LOS INFORMES DE LOS CANDIDATOS FEDERALES correspondientes a las aclaraciones en cuestión.'

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala en su escrito que dicha propaganda benefició sólo a los candidatos locales del Estado de México, no presenta más elementos de prueba que confirmen su dicho.

- *Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, en contestación al oficio UF-DA/4306/09, el proveedor 'Make Pro, S.A. de C.V.' señala lo que a continuación se transcribe:*

'(...)

En este orden de ideas, estando en tiempo y forma, adjunto encontrara (sic) como ANEXO ÚNICO (en un disco compacto en formato Excel y un ejemplar impreso en 21 hojas únicamente por el anverso) la información en los términos solicitados como se describe a continuación: (...)

***En el caso del Partido de la Revolución Democrática incluye la propaganda electoral que beneficio (sic) conjuntamente tanto campañas federales como locales.*

(...).

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por el proveedor, consistente en hojas membretadas, se determinó que la propaganda exhibida en las salas de cine benefició a candidatos a diputados federales, así como a candidatos locales del Estado de México.

Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 4 de mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/2908/10, el proveedor 'Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.' señala lo que a continuación se transcribe:

'En relación al Oficio Núm.: UF/DA/2908/10 de fecha 7 de abril de 201 (sic), donde nos solicita 'Muestras Y/O testigos de la publicidad exhibida en las salas de cine referente a la propaganda de los candidatos del Estado de México'.

Anexo al Oficio El Plan de Inversión que nos contrato (sic) el Partido de la Revolución Democrática Estado De México, desgloce (sic) de la Pauta, y las versiones que nos fueron entregadas:

*SALA: CINE NEZA-CHEDRAUI, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: DAVID GONZALEZ MAGAÑA*

*SALA: COACALCO
CANDIDATO: OMAR ORTEGA
ELENA GARCIA*

*SALA: CINE PLAZA LAS AMERICAS, ECATEPEC
EDO. DE MEXICO
CANDIDATO: MARIBEL ALVA*

SALA: CINE SENDERO ECATEPEC

CANDIDATO: OMAR LEON
MARIBEL ALVA

SALA: CINE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: MARIBEL GUTIERREZ
REYNA CALLES

SALA: SAN MIGUEL IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: MANUEL CASTILLO
FERNANDO MACATELA

SALA: SENDERO IXTAPALUCA
CANDIDATO: ALEJANDRO LÓPEZ GARCIA
JOSE PINEDA RODRIGUEZ

SALA: CINE TOLUCA
CANDIDATO: GENERICO

SALA: CUSPIDE DE LOMAS VERDES
CANDIDATO: MARIO MORENO
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: PUERTA TEXCOCO
CANDIDATO: HORACIO DUARTE
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

Esta fue la pauta entregada a MAKE PRO en Cintas las cuales fueron hechas en GRUPO DE LEON PRODUCTORA, S.A. DE C.V. que se encuentra en Leibnitz #189 Col Anzures, Mexico, D.F.

Así mismo hago entrega de TRES CD'S leídos en cualquier formato de reproducción y DOS FORMATOS DE 16x leídos únicamente por maquinas (sic) de transfer de Cine.'

Ahora bien del análisis a las aclaraciones presentadas por el proveedor, así como a las muestras presentadas, consistentes en CD'S, se constató que la propaganda exhibida en las salas de cines sí benefició a las campañas de candidatos a diputados federales. A continuación se detallan los candidatos en comento:

NOMBRE DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA	DISTRITO ELECTORAL	SALA DE CINE DONDE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA	IMPORTE
Omar Ortega	6	COACALCO	\$404,898.62
Mario Moreno	12	CUSPIDE DE LOMAS VERDES	539,864.83
Horacio Duarte	38	PUERTA TEXCOCO	221,375.00
Todos	GENERICICO	TOLUCA	236,187.00
TOTAL			\$1,402,325.45

Cabe señalar que el partido debió registrar los gastos señalados en el cuadro que antecede, tomando en cuenta los porcentajes determinados por la Unidad de Fiscalización en el caso de entidades que llevaron a cabo elecciones coincidentes, dichos criterios fueron notificados al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1081/09 de fecha 24 de abril de 2009. A continuación se señalan los porcentajes en comento:

PORCENTAJES DE PRORRATEO	
Elecciones Federales	68.03%
Elecciones Locales	31.97%

Adicionalmente, se proporcionó copia de las muestras presentadas por el proveedor 'Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.', que contienen las versiones de los spots de los candidatos a diputados federales beneficiados con la propaganda exhibida en las salas de cines.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Las correcciones que procedieran su contabilidad.*
- *La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.*
- *Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*
- *La póliza con su respectiva documentación soporte donde se reflejaran los gastos de producción a nombre del proveedor "Grupo de León Productora, S.A. de C.V."*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, 16.2, 16.3, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3901/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/512/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se presentan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se refleje el registro de los gastos respectivos, los Formatos 'IC' debidamente corregidos.

En relación con lo anterior es pertinente mencionar que las aplicaciones contables se realizaron a petición de la misma autoridad electoral, en base a los resultados que se presentaron por el monitoreo realizado por la misma Unidad de Fiscalización, por tal motivo este Instituto Político no cuanta (sic) con la documentación solicitada, como es la factura y la copia del cheque con el que fue realizado el pago correspondiente, no obstante este Partido Político a (sic) considerado la solicitud de la autoridad electoral y en aras de dar total legalidad y transparencia a(sic) lo reportado en los informes de campaña del proceso electoral 200-2009(sic) a(sic) realizado las aplicaciones contables solicitadas.'

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Respecto de los gastos de producción a nombre del proveedor 'Grupo de León Productora, S.A. de C.V.', el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada con respecto a este punto, ya que del estudio de la documentación se desprende que los spots entregados a Make Pro, S.A. de C.V. para su transmisión, fueron producidos por la agencia 'Grupo de León Productora, S.A. de C.V'; sin embargo, al no haber obtenido aclaración o documentación alguna, no es posible determinar el origen y monto destinado a la producción de dichos spots, ni el número de spots contratados para este efecto.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 29, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar las operaciones que el Partido de la Revolución Democrática o sus candidatos hubieren celebrado con el proveedor de referencia respecto de la producción de spots, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un

procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino y la aplicación de los recursos del Partido de la Revolución Democrática.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de confirmar las operaciones realizadas con el proveedor de mérito y verificar la correcta aplicación de los recursos reportados en los informes de campañas, relativos a los gastos de producción de la publicidad exhibida en salas de cine, durante el periodo del proceso electoral federal 2008-2009 por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. Mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 33/10**,

así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5485/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/168/2010, la se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera copia de la documentación soporte (balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables, facturas, contratos, cheques, transferencias, orden de servicio, etc.) presentada por el instituto político de referencia en el marco de la revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones del proceso electoral federal 2008-2009, así como toda la relacionada con la conclusión objeto del presente procedimiento.
- b) Al respecto, el veintidós de julio de dos mil diez mediante oficio UF-DA/168/10, la Dirección de Auditoría desahogó el requerimiento formulado, entregando

copia simple del escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil diez del proveedor "Visión Línea Estratégica, S. A. de C. V, mediante el cual señala que las cintas exhibidas en las salas de cine correspondiente a la propaganda que benefició a los Diputados Federales del Partido de la Revolución Democrática, fueron elaboradas por el proveedor "Grupo de León Productora, S.A. de C.V."

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado.

VIII. Requerimiento de Información al Proveedor Grupo de León Productora, S. A. de C. V.

- a) Mediante oficios UF/DRN/6311/2010 y UF/DRN/7027/2010 de veintiuno de septiembre y cuatro de noviembre de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la citada persona moral a efecto de que: 1) indicara si durante el año de dos mil nueve celebró contrato o convenio con el Partido de la Revolución Democrática consistente en la producción de propaganda de sus entonces candidatos a diputados federales Omar Ortega, Mario Moreno y Horacio Duarte; 2) en su caso, informara el nombre de la persona física o moral con quien convino o contrató la producción de la propaganda de los candidatos antes mencionados; 3) de resultar afirmativo el punto anterior, remitiera los contratos de prestación de servicios celebrados en los cuales se especificara el objeto, vigencia y condiciones del mismo; y, 4) señalara el costo del servicio prestado y la forma de pago remitiendo la documentación soporte que amparara la operación realizada.

- b) En consecuencia, el cinco de noviembre de dos mil diez, el proveedor Grupo de León Productora, S. A. de C. V. informó que los servicios fueron solicitados por la empresa Visión Línea Estratégica, S. A. de C. V., anexando a su escrito la documentación soporte correspondiente.

IX. Requerimiento de Información a la empresa Visión Línea Estratégica, S.A. de C. V.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7028/2010, la Unidad de Fiscalización requirió a la empresa Visión Línea Estratégica, S. A. de C. V. : 1) informara si celebró convenio, contrato o relación comercial con Grupo Productora de León S.A. de C.V. consistente en la producción a cargo de éste y la exhibición de spots publicitarios, remitiendo en su caso, copia de la documentación soporte correspondiente; 2) respecto de su oficio de cuatro de mayo de dos mil diez, en el que afirmaba que la producción de la propaganda exhibida en diversos complejos estuvo a cargo de Grupo Productora de León, señalara el procedimiento para la exhibición de los spots materia del presente procedimiento, indicando el partido político, persona física o moral que le dio la instrucción de transmitir la propaganda investigada, anexando en su caso copia de la documentación soporte correspondiente.
- b) El diez de noviembre de dos mil diez, se recibió el oficio número JLE-VE/1556/010 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, mediante el cual informa la imposibilidad de realizar la diligencia solicitada, situación que hizo constar mediante Acta Circunstanciada 032/CIRC/10-2010.

X. Cierre de instrucción

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 33/10** y la cédula de conocimiento.

- c) El veintiocho de enero de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de los estrados el acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

El fondo del presente procedimiento se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática contrató la producción de spots que contenían propaganda electoral a favor de sus candidatos federales en el Estado de México, con el proveedor Grupo de León Productora, S. A. de C. V., y en su caso, verificar si la citada operación fue reportada dentro de los Informes de Campaña correspondientes.

Esto es, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 13.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales:

“Artículo 12.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

“Artículo 13.14

En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición;*
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda;*
- c) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto Valor Agregado de cada uno de ellos; y*
- d) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.*

El partido deberá conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como reportar dentro de sus informes de campaña la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación para el desarrollo de su campaña, especificando cada uno de ellos y acompañando la documentación soporte correspondiente, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán de realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa electoral verifique y determine que los ingresos y egresos que los partidos políticos ejerzan para financiar sus campañas políticas sean conforme a derecho y cumplan con el fin específico para el cual se otorga el financiamiento público, garantizando así, el principio de equidad en las contiendas electorales y la transparencia en la rendición de cuentas.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **CG223/2010**, así como del Dictamen Consolidado, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión

de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009 se desprende que con el objeto de confirmar las operaciones que el Partido de la Revolución Democrática o sus candidatos hubieran celebrado con los proveedores de cine en el referido proceso electoral, se desprende que el proveedor Visión Estratégica S.A. de C.V., informó que las cintas de la pauta entregada para su exhibición a la empresa "MAKE PRO", fueron realizadas por Grupo de León Productora S.A. de C.V., razón por la cual, se requirió al Partido de la Revolución Democrática presentara la póliza con su respectiva documentación soporte donde se reflejaran los gastos de producción a nombre del citado proveedor. Al respecto, el instituto político de mérito omitió dar respuesta.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar las operaciones que el Partido de la Revolución Democrática o sus candidatos hubieran celebrado con el proveedor de referencia respecto de la producción de spots para exhibirse en salas de cine.

En la especie, es procedente realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto en razón de que podrían constituir faltas sustantivas, por lo que, para llevar a cabo este ejercicio deberán analizarse, adminicularse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como los principios rectores de la función electoral federal, con fundamento en el artículo 359, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, para efecto de cumplir con los principios de transparencia y certeza acerca del origen y destino de todos los recursos con que cuenta un partido, permitiendo constatar, a través de un régimen efectivo de control y vigilancia, aquellos que no tengan un origen lícito, o que su aplicación se haya dado al margen de la ley.

De las diligencias instrumentadas, se desprende la realizada a la Dirección de Auditoría a efecto de que remitiera copia de la documentación soporte (balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables, facturas, contratos, cheques, transferencias, orden de servicio, etc.) presentada por el instituto político de referencia en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del proceso

electoral federal 2008-2009, así como toda la relacionada con la conclusión objeto del presente procedimiento.

Al respecto, la citada Dirección remitió copia simple del escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil diez del proveedor "Visión Línea Estratégica, S. A. de C. V, mediante el cual señala que las cintas exhibidas en las salas de cine correspondientes a la propaganda que benefició a los Diputados federales del Partido de la Revolución Democrática, fueron elaboradas por el proveedor "Grupo de León Productora, S.A. de C.V."

Con sustento en lo anterior, la autoridad instructora solicitó a Grupo de León Productora, S. A. de C. V., que indicara si durante el año de dos mil nueve celebró contrato o convenio con el Partido de la Revolución Democrática consistente en la producción de propaganda de sus entonces candidatos a diputados federales Omar Ortega, Mario Moreno y Horacio Duarte e informara el nombre de la persona física o moral con quien convino o contrató dicha producción.

Asimismo, se le solicitó remitiera los contratos de prestación de servicios celebrados en los cuales se especificara el objeto, vigencia y condiciones del mismo, señalara el costo del servicio prestado y la forma de pago remitiendo la documentación soporte que amparara la operación realizada.

En consecuencia, el citado proveedor informó lo siguiente:

*"(...)anexo le enviamos la siguiente información conforme a las operaciones de nuestra Empresa con el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante 2009, mismos que **fueron solicitados por la Empresa VISION LÍNEA ESTRATEGICA, SA DE CV** a través el Sr. ENRIQUE TRINIDAD (...)"*

Asimismo, anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Facturas (No. 324, 326 y 339) de fechas nueve, diez, y dieciocho de junio de dos mil nueve, respectivamente, suscritas por Grupo de León Productora, S. A. de C. V., a nombre de Visión Línea Estratégica S.A. de C.V., las cuales amparan la realización de spots que contenían propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática, así como su etiquetado, empaquetado y envío de copias a las cadenas de cine, por un importe total

de \$283,613.00 (doscientos ochenta y tres mil seis cientos trece pesos 00/100 M.N.)

- Transferencia Bancaria de Visión Línea Estratégica S.A. de C.V. a una cuenta a nombre de “De León Producciones, S.A. de C.V.”, por \$245,214.50 (doscientos cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 50/100 M.N.)
- Cheque emitido por Visión Línea Estratégica S.A. de C.V., a nombre de “De León Producciones S.A. de C.V.” por \$4,623.00 (cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)
- Cheque emitido por Visión Línea Estratégica S.A. de C.V., a nombre de “De León Producciones S.A. de C.V.” por \$33,775.50 (treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)
- Recibo que ampara la entrega de Grupo de León Productora, S. A. de C. V., de los materiales amparados por las facturas por parte de Enrique Trinidad.

En las relatadas condiciones, del conjunto de diligencias instrumentadas por la Unidad de Fiscalización, es posible concluir lo siguiente:

- No se acreditó relación comercial alguna entre el Partido de la Revolución Democrática y Grupo de León Productora, S. A. de C. V.
- Se acreditó la relación contractual entre Grupo de León Productora, S. A. de C. V., y Visión Línea Estratégica S.A. de C.V., consistente en la realización de spots que contenían propaganda a favor de los candidatos a diputados federales postulados por el Partido de la Revolución Democrática, así como su etiquetado, empaquetado y envío de copias a las cadenas de cine.
- Grupo de León Productora, S. A. de C. V., expidió tres facturas a nombre de Visión Línea Estratégica S.A. de C.V., por los conceptos antes mencionados por un importe por un importe total de \$283,613.00.

- Visión Línea Estratégica S.A. de C.V., realizó diversos pagos a Grupo de León Productora, S. A. de C. V., por concepto de liquidación de las citadas facturas, a través de la emisión de dos cheques y una transferencia por un importe total de \$283,613.00.
- Respecto a la relación contractual entre Visión Línea Estratégica S.A. de C.V., y el Partido de la Revolución Democrática, cabe mencionar que en el marco de la revisión de los informes de campaña presentados por el partido político se le hicieron diversas observaciones, por lo que éste realizó las correcciones, presentó la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel en donde se reflejó el gasto respectivo.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 13.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**